



Centro de Estudios de la Administración del Estado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Agosto • 2021



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Dictamen N° E64206, Contraloría



Dos consideraciones sobre el dictamen:

1. Perspectiva de género.
2. Acoso sexual.



PERSPECTIVA DE GÉNERO

¿QUÉ ES LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?



PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) no define la perspectiva de género.

Artículo 1

“A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera.”

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Definición de perspectiva de género

“El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”.

Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social, 1997,
Naciones Unidas
(disponible en <https://undocs.org/es/E/1997/97%28SUPP%29>)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Los hombres y mujeres viven una experiencia de vida distinta en la sociedad.





Experiencias de vida distintas entre hombres y mujeres



Explicación sobre la Orientación que es analizada en el dictamen N° E64206 del 2020.

El Director Nacional del Servicio Civil, se limita a a señalar que la Orientación señala expresamente que los presupuestos procedimentales se desarrollan a partir de los dictámenes de la Contraloría General de la República, sin indagar en el sentido de este dictamen.



Explicación sobre la Orientación que es analizada en el dictamen N° E64206 de 2020.

“El cual busca promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y elevar las exigencias de las disposiciones en materia de prevención, denuncia e investigación y sanción del maltrato, acoso laboral y sexual en la Administración del Estado”

(Oficio Ord N° 217, 06 de abril del 2020, Subsecretario (s) Felipe Muñoz, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género)



Explicación sobre la Orientación que es analizada en el dictamen N° E64206 de 2020.

“En el caso de haber voluntad de denuncia ante un posible acto de maltrato organizacional, acoso laboral o sexual, lo que procede es el debido proceso administrativo y no otra vía alternativa de resolución, como mediación, conciliación u otro diferente al proceso sumarial. Esta medida busca evitar la doble victimización, considerando la asimetría de poder que se produce en situaciones de acoso, no permite ningún tipo de mediación.”

(Oficio Ord N° 217, 06 de abril del 2020, Subsecretario (s) Felipe Muñoz, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género)



Boletín N° 11.077-07

Proyecto de ley sobre el Derecho de las Mujeres a Tener una Vida Libre de Violencia.

Agrégase en el artículo 96 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando su actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“El sometimiento de las partes a mediación no se aplicará en aquellos casos en que la violencia haya sido ejercida en contra de una persona con quien el ofensor tenga hijos, o haya tenido una relación de pareja con o sin convivencia. En tales casos, el juez deberá cautelar personalmente que las obligaciones que se establezcan en virtud de la letra a) del inciso primero ofrezcan una satisfacción efectiva a la víctima y sus hijos, en caso que corresponda, y resguarden su bienestar. Para ello, el juez deberá citar a una audiencia para efectos de acordar las condiciones de la suspensión de la dictación de la sentencia, para cuya realización la víctima deberá comparecer con su abogado.”.



Debido proceso





Acoso sexual



Acoso sexual

¿**ACASO**
una palmadita “de cariño”
ES ACOSO?



El Poder Judicial
NO ACEPTA
el acoso sexual

¿**ACASO**
clavar la mirada en su escote
ES ACOSO?



Acoso sexual

The infographic is divided into three horizontal panels. The top panel has a teal background and shows a man and a woman in silhouette, with the man whispering into the woman's ear. The middle panel has an orange background and shows a man leaning over a woman, touching her hair. The bottom panel has a purple background and shows a man standing very close to a woman's face. Each panel includes text in Spanish asking if a specific behavior constitutes sexual harassment.

¿ACASO
hacerle insinuaciones al oído
ES ACOSO?

¿ACASO
si se te acerca más de la cuenta
ES ACOSO?

¿ACASO
acariciarle el pelo
ES ACOSO?

Acoso sexual

¿ACASO
darle un “beso cuneteado”
ES ACOSO?



JUSTAMENTE.
Traspassaste el límite,
es acoso.

Secretaría Técnica de Igualdad
de Género y No Discriminación



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Definición Acoso sexual

Acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Artículo 2, inciso segundo, Código del Trabajo.



Jurisprudencia. RIT T-309-2018

- “Parece que ha seguido bajando de peso. Se ve igual regia, pero cuídese” (11.31)

“Yo la vi primero” (11.55)

Le manda una imagen de una fotografía de un tornado con la siguiente leyenda:

“Los huracanes tienen nombre de mujer porque llegan húmedos y salvajes, y cuando se van te dejan sin casa, sin coche y hasta sin hijos”.

A las 19:28 la Dra. le escribe:

“Doc el 20 es la cena de la clínica. Tenía que ser viernes” (19:28) Él responde en la siguiente cadena:

“Según como sea el vestido. Y si manda un avance, Tal vez pueda conseguirle un reemplazante” (19:35) “Y ser más cariñosa con el jefe...broma!” (19:36) “Vestido negro, ceñido, sin hombros y con cuello”
“Tacos de al menos 10 cmts”

“Y se sienta en la misma mesa mía” (20.36)



Fallo de la Corte Suprema 2020

“Yo soy hombre, para qué te voy a mentir, igual te he mirado el trasero”; “si quiere se lo calentamos entre todos, es el sueño del pibe”; “te puedo meter el dedo en el hoyo de la cirugía”; o “esta es la única vez en el año que puedo abrazarlas y besarlas sin que me acusen de acoso sexual.”



Fallo de la Corte Suprema 2020

Un fallo de la Corte Suprema en que se revirtió una decisión de la Corte de Apelaciones de Copiapó a través del cual se había expulsado al administrador zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Alex Muñoz Prado, por acoso sexual contra subalternas.

Cabe señalar que el voto de mayoría dentro del pleno del máximo tribunal concluyó que las conductas del funcionario era inapropiadas para el contexto laboral, pero no constituían acoso sexual debido a la ausencia de un “requerimiento” que busque “obtener favores sexuales no consentidos”



Nueva Definición Acoso sexual

Proyecto de ley sobre acoso sexual en el ámbito académico.





Nueva Definición Acoso sexual

“Artículo 2°.- El acoso sexual es contrario a la dignidad de las personas, su libertad, integridad personal y la igualdad de derechos y prohibición de discriminación arbitraria.

Constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.”



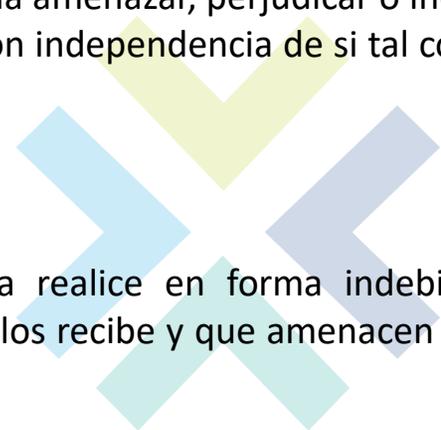
Comparación de las dos definiciones Acoso sexual

“Constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.”

Artículo 2, proyecto de ley sobre acoso sexual en el ámbito académico.

“Acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”

Artículo 2, inciso segundo, Código del Trabajo.





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CEACGR.CL

